

- 
- f) Los profesiones y servicios adheridos están obligados a comparecer, declarar y decir verdad –bajo apercibimiento de las consecuencias legales que hubiere lugar- cuando la instrucción lo requiriese.
- g) Determinada “prima facie” que sea la responsabilidad de los servicios del prestador, se dictará la providencia de imputación. La misma se comunicará a la entidad representativa –si correspondiese- la que no será parte en el sumario, y a la Dirección de “LA O.S.E.P.” a fin de que ésta resuelva la aplicación de las medidas que corresponda, incluida una Suspensión Preventiva si la considerase procedente.

Asimismo, de lo resuelto se correrá traslado al imputado por el plazo de quince (15) días corridos a los fines que estime pertinente, efectúe descargo, acompañe y/u ofrezca prueba.

Si de la investigación o del descargo del mismo surgieren hechos nuevos, la Dirección de “LA O.S.E.P.” podrá, -previa vista a las aéreas correspondientes- ampliar la orden del sumario.

El plazo para producir la prueba ofrecida no podrá ser mayor a cuarenta y cinco (45) días corridos.

- h) Si en una misma causa hubiesen varios sumarios, la Instrucción –de oficio o a petición de cualquiera de ellos- podrá disponer la formación de actuaciones separadas, siempre que con ello no se produzcan delaciones y/o dificultades que entorpezcan o demoren la investigación en curso.
- i) Cuando se hubiere procedido a citar a un inculpado comprendido en la Orden de Sumario, se le recibirá declaración indagatoria sin exigencia de juramento, ni promesa de decir verdad, debiendo ser observadas las formalidades establecidas en el Código de Procedimiento Penal de la Provincia de Catamarca en cuanto fuere de aplicación.
- j) Todo escrito podrá ser presentado en el sumario hasta el día siguiente hábil al de su vencimiento, dentro de las dos (2) primeras horas del horario administrativo vigente.
- k) La providencia que ordene la apertura a prueba o deniegue determinadas diligencias probatorias que se consideren inadmisibles, improcedentes o impertinentes, serán irrecurribles.
- l) Todas las pruebas producidas durante la etapa de investigación previa al auto de imputación, serán válidas sin necesidad que se las ratifique ante la Instrucción. Sin embargo, ésta podrá ordenar la producción de las mismas si lo estimara conveniente, como así realizar nuevas pruebas.
- m) El imputado, en su escrito de descargo, deberá acompañar la prueba documental que se halle en su poder, bajo apercibimiento de tenérsela por no ofrecida.

  
Dr. JULIO OCTAVIO GABUF  
DIRECTOR  
OBRA SOCIAL DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS  
O.S.E.P.

  
LIC. DAVILA DIAZ  
PRESIDENTE  
COLEGIO DE KINESOLOGOS Y FISIOTERAPEUTAS  
DE CATAMARCA